



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 190-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 08 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente N°2023-2403 de fecha de registro 24.10.2023, la Carta N°149-2023/ALMM, de fecha 27 de octubre del 2023, el Informe Legal N°265-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 08 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del **Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, la administrada HAYDEE YSIDORA MENA MORAN con DNI N°30498819, solicita la **“Modificación del Derecho Minero consignado en el REINFO, del derecho minero “MENA I” con Código Único N°540007519, ubicado en el distrito de Huancarqui, provincia de la Castilla, departamento de Arequipa, consignada para registrarse en el REINFO, expresa, que NO LE ES POSIBLE CONTINUAR laborando toda vez que la titular del derecho minero SE NIEGA A OTORGARLE UN CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MINERAL NO SON ECONÓMICAMENTE ACEPTABLES, configurándose una situación de fuerza mayor; por lo que se ha visto obligada, según refiere, a realizar la actividad minera de explotación en el petitorio minero MARIA INMACULADA 2 con código 680000721, (...). Ampara su solicitud en lo establecido en el artículo 10 de Decreto Legislativo N°1336 y en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N°018-2017-EM sobre disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;**

Que, mediante Carta N°149-2023/ALMM, de fecha 27 de octubre de 2023, la Ingeniera Aracelli Lía Mayta Mamani, de verificado su inscripción en el REINFO, confirma que si tiene la inscripción en la concesión minera “MENA I”, a su vez, los documentos adjuntos a la solicitud, mediante Expediente N°2023-2403, de fecha de registro 24.10.2023, concluye, que la administrada debe considerar el precedente vinculante Resolución N°503-2019-MINEM/CM de fecha 3 de octubre del 2019 e Informe N°001-2020-MINEM/CM, donde en su Anexo I establece **“el procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro el suleto de formalización en el REINFO”**. Precisando que la administrada puede volver a iniciar su trámite considerando los siguientes requisitos: i) **Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro inicialmente en el REINFO.** ii) **Número de la resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área que desarrolla actualmente la actividad minera sujeto de formalización.** iii) **Numero de resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse.** iv) **RESOLUCIÓN QUE APRUEBE EL IGAFOM CORRECTIVO (DE CIERRE) DE LA CONCESIÓN MINERA DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD DECLARADA EN EL REINFO, correspondiente con la Dirección Regional de Energía y Minas de Arequipa.** v) **Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en sus aspectos Correctivo y Preventivo del área donde solicita trasladarse sus actividades mineras.** vi) **DECLARACION JURADA DE DICHO CONSENTIMIENTO, CONTRATO DE CESIÓN DE USO, O EL CONTRATO DE EXPLOTACION, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE ESTAR REGISTRADO EN LA PARTIDA (TESTIMONIO) REGISTRAL DEL TÍTULO DE LA CONCESIÓN**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 190-2023/DREM.M-GRM

Moquegua : 08 de noviembre del 2023

MINERA:

Que, si bien la administrada presento algunos de los requisitos conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1336 y en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, sin embargo no considero el precedente vinculante Resolución N°503-2019-MINEM/CM e Informe N°001-2020-MINEM/CM, menos la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°038-2017-EM, referente al IGAFOM, respecto de la modificación del derecho minero, por lo que se advierte en sus adjuntos, la no presentación de la Resolución que apruebe el IGAFOM Correctivo (de cierre) de la concesión minera donde desarrollo la actividad declarada en el REINFO, correspondiente con la Dirección de Energía y Minas de Arequipa; Contrato de explotación minera donde cede al sujeto de formalización o el contrato de cesión, según corresponda, conforme a las normas mineras aplicables a dichos acuerdos contractuales; la recurrente Minera no cumple con los exigidos, y la naturaleza del procedimiento; por lo que no cumple con los requisitos para su admisión a trámite; precisando que la administrada puede iniciar con el trámite considerando los requisitos establecido en el precedente vinculante y los analizados en la parte considerativa de la presente, y lo expresado en la Carta N°149-2023/ALMM de fecha 27 de octubre del 2023;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada Haydee Ysidora Mena Moran (Expediente N°2023-2403), respecto de la Modificación de Declaración de Derecho Minero consignado en el REINFO, por no cumplir con lo señalado en el precedente vinculante Resolución N°503-2019-MINEM/CM de fecha 3 de octubre de 2019, e Informe N°001-2020-MINEM/CM, que establece el "Procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro el sujeto de formalización en el REINFO", la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°038-2017-EM, en virtud de la parte considerativa de la presente resolución, y por lo expuesto en la Carta N°149-2023/ALMM de fecha 27 de octubre del 2023, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a la persona de **Haydee Ysidora Mena Moran** la presente resolución para su conocimiento y fines correspondientes. Precisando que la administrada puede iniciar con el trámite considerando los requisitos establecidos en el precedente vinculante Resolución N°503-2019-MINEM/CM, y su normatividad pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RNBC/DREM.M
SNVT/ALFM
Cc. Archivo

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS